



Andacollo, 23 de abril del año 2026.

-ORDENANZA N° 3572/26-

VISTO

La Ordenanza N° 2810/21 crea, regula y reglamenta el FO.M.MI;
La Ordenanza N° 3303/24 y sus modificaciones;
La Nota N° 382/26 enviada por el Poder Ejecutivo Municipal. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 2810/21 crea, regula y reglamenta el FO.M.MI (Fondo Municipal Minero);

Que, mediante Ordenanza 3303/24 se realizan modificaciones de la Ordenanza N° 2810/21 del monto máximo del préstamo, plazo y servicio de la deuda;

Que, se encuentra Nota N° 382/26 del Departamento Ejecutivo Municipal, donde solicita que se hagan modificaciones en la Ordenanza N° 2810/21, teniendo en cuenta que los importes de préstamos se encuentran desfasados y que sea actualizados por la formula UDM;

Que, resulta necesario derogar las Ordenanzas antes mencionadas, a fin de unificar criterios, evitar superposiciones normativas y garantizar una correcta administración de los recursos involucrados;

Que, los recursos del FO.M.MI están orientados a financiar proyectos productivos-turísticos, comerciales y de servicio, que permitan generar nuevas fuentes laborales;

Que, a su vez se debe contemplar los valores, habiendo quedado desactualizado los importes estipulados;

Que, el presupuesto de gastos vigentes contempla los costos para afrontar la entrega de los créditos a los vecinos que así lo requieran;

Que es necesario actualizar la norma legal para garantizar la ejecución de los recursos que integran el fondo Municipal Minero (FOMMI), materializando así los objetivos legales delineados;

Que, a los fines legales pertinentes, resulta necesario generar la norma legal que posibilite la ejecución de los recursos que integrarán el Fondo Municipal Minero (FO.M.MI), propendiendo al objetivo fijado;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal, conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101°, 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE las Ordenanzas N° 2810/21, N° 3303/24 y toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°: ADOPTÉSE el presente texto, a todos los fines relacionados al "FONDO MUNICIPAL MINERO (FO.M.MI.)", el que se regirá por la reglamentación contenida en la presente norma. -

ARTÍCULO 3°: El FO.M.MI, se integrará con los siguientes recursos económicos:

1. Los aportes que se realicen por parte de la empresa Minera Andacollo Gold S.A. y otras que sucedan a futuro, en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria.
2. Contribuciones realizadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales del orden provincial, nacional o internacional.
3. Las sumas dinerarias que ingresen en concepto de recupero financiero de los créditos que oportunamente se otorguen.
4. Donaciones, legados u otros aportes no reintegrables provenientes de personas físicas y/o jurídicas.

ARTÍCULO 4°: DE LOS RECURSOS. El fondo Municipal Minero creado mediante la presente norma, en los artículos 2° y 3°, estará orientados a financiar proyectos, productivos turísticos, comerciales y de servicios sustentables en la Localidad.



ARTÍCULO 5º: DE LA ADMINISTRACION. La administración de los recursos que integran el fondo Minero estará a cargo de la **Comisión de FO.M.MI** integrada por la totalidad del Honorable Concejo Deliberante y tres representantes del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6º: DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de la “Comisión de FO.M.MI”:

- A) Analizar las solicitudes de financiamiento de proyectos que resulten debidamente presentadas.
- B) Determinar criterios de priorización de la distribución de los recursos.
- C) Solicitar informes, dictámenes y/o toda información técnica a las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal con incumbencia en la materia.
- D) Aprobar la asignación de recursos al beneficiario, quien deberá demostrar capacidad de devolución concreta mediante la presentación de recibos de sueldos y/o garantías personales o reales y/o autorización de débito automático de haberes.
- E) Realizar el control y seguimiento de la ejecución de los proyectos.
- F) Otorgar, en los casos que lo requieran, un periodo de gracia de acuerdo al proyecto presentado para la restitución de los fondos entregados, que no podrá exceder de seis (06) meses”.

ARTÍCULO 7º: DE LA EJECUCION. La “Comisión de FO.M.MI” evaluará los proyectos productivos turísticos, comerciales y servicio que sean sustentables, estableciendo un régimen ineludible de retorno de los fondos dispuestos, mediante el sistema de débito automático. -

ARTÍCULO 8º: MONTO MÁXIMO DEL PRESTAMO. El monto máximo a otorgar en forma mensual no superará el total de recursos disponibles por la Comuna conforme la distribución establecida por la Ley 2615 en el Anexo I, artículo 3, objeto de distribución a los municipios y por el término de 12 meses, contados a partir de la asignación de la primera cuota y cada asignación de recursos no superará la suma total de 700 UDM por beneficiario. En lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.

ARTÍCULO 9º: PLAZO. El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta doce (12) cuotas iguales pagaderas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 10º: SERVICIO DE LA DEUDA. El préstamo se otorgará en pesos y se adicionará el interés correspondiente al 5% por gastos administrativos en la primera cuota y por única vez; y además un interés de un 4%, sobre cada cuota, estableciendo a partir de ahí las cuotas fijas.

ARTÍCULO 11º: DESTINATARIOS. Los créditos podrán ser otorgados a personas físicas que reúnan los siguientes recaudos:

- 1) ser de nacionalidad argentina, nativo o naturalizado;
- 2) mayores de dieciocho (18) años de edad;
- 3) acreditar mediante Documento Nacional de Identidad, cinco (5) o más años de domicilio real y efectivo, en la localidad de Andacollo;
- 4) presentación de proyecto productivo, turístico, comercial o de servicio (consignando fundamentación, objetivo o fines del proyecto, plan de ejecución, necesidad de financiamiento- presupuesto- medición de avance y responsables). -

ARTÍCULO 12º: Podrán participar de los alcances de la presente norma:

- Aquellos vecinos que no registren deuda con la Municipalidad de Andacollo, presentando libre deuda o constancia de no contribuyente si correspondiera.
- El o los solicitantes que al presentar los dos recibos de sueldo (solicitante y conyugue) no superen el monto económico que están solicitando los mismos.



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 13º: No podrán acceder a los créditos ni ser garantes los funcionarios de planta política y electiva en ejercicio.

ARTÍCULO 14º: DISPOSICION DE LOS FONDOS. Los desembolsos podrán ser otorgados por la totalidad del préstamo o en cuotas en base a seguimientos y certificaciones del cumplimiento de las etapas del proyecto. Dicho seguimiento y certificación de avance será realizado por la "Comisión de Fo.m.mi".

ARTÍCULO 15º: GARANTIAS. El beneficiario de FO.M.MI deberá constituir una garantía personal consistente en la suscripción de un documento pagare junto con un garante, sin protesto a nombre de la Municipalidad de Andacollo, cuyo vencimiento operará con la cancelación del compromiso asumido. -

ARTÍCULO 16º: RECUPERO. Los montos otorgados a través de este fondo deberán ser íntegramente reintegrables, en tiempo y forma, de acuerdo a las modalidades establecidas en cada contrato. -

ARTÍCULO 17º: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte del beneficiario en el pago de las cuotas en las fechas pactadas dará lugar al cobro de intereses punitivos conforme lo establece la Ordenanza tarifaria vigente, que se adicionaran al interés pactado en el contrato de mutuo y será por el lapso de la mora. A los 30 días de constituido en mora el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reclamar la cancelación total de la deuda debidamente actualizada. La venta, cesión o transferencia total o parcial, así como el cambio de destino de los fondos otorgados o bienes financiados dará lugar a la caducidad automática de los acuerdos y hará exigible el reintegro del monto total original del préstamo, descontando la suma que el beneficiario hubiera abonado a la fecha de exigibilidad del reintegro.

ARTÍCULO 18º: Los fondos del FO.M.MI no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del Estado Municipal.

ARTÍCULO 19º: Los costos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que corresponda del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente, estipulados para los mismos.

ARTÍCULO 20º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1289.

Albornoz Hugo Alberto
Rep. Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



[Handwritten signature]
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE ANDACOLLO